

RESOLUCION ORGANICA 5375 DE 2002

(agosto 1o.)

Diario Oficial No. 44.899, de 13 de agosto de 2002

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Derogado por la Resolución 5544 de 2003>

Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Derogada por el artículo [104](#) de la Resolución 5544 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.413, de 27 de diciembre de 2003, 'Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General de la República'

El Contralor General de la República,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, la Contraloría General de la República reglamentó la Rendición de Cuenta, su Revisión y unificó la Información que se presenta a la Contraloría General de la República;

Que la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, en su artículo [1](#), parágrafo 1o., preceptúa los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, deberán rendir informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público conforme con lo establecido en el Título III de la presente Resolución";

Que la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, en su artículo [1](#)o., parágrafo 3o., preceptúa las entidades del orden nacional, los organismos de control fiscal de los distintos órdenes territoriales, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios de cualquier orden, los órganos creados por la Constitución y la ley que tienen régimen especial, o cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora y el Banco de la República en lo pertinente a los recursos del Estado administrados o en fiducia, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría General de la República, según lo normado en el Título V de la presente Resolución";

Que la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, en su artículo [6](#)o. reglamenta los responsables de la presentación del Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor;

Que la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, en su artículo [23](#) reglamenta los términos de presentación de los Planes de Mejoramiento;

Que la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, en su artículo [46](#) reglamenta el procedimiento para la conformidad sobre los planes de mejoramiento presentados por parte de sus sujetos de control a la Contraloría General de la República;

Que dentro de la información que según la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, deben rendir los organismos de control fiscal de los distintos órdenes territoriales, se encuentra la referente a la información presupuestal territorial, control al límite de los gastos del nivel territorial y la correspondiente a la información de las contralorías del nivel territorial para la auditoría del balance, de que tratan respectivamente, los artículos [51](#), [55](#) y [69](#) de la citada resolución;

Que la Contraloría General de la República ha evaluado la necesidad de modificar algunos temas tratados en los considerandos anteriores;

Que el Consejo Nacional de Contralores, ha cursado comunicaciones a la Contraloría General de la República, dando a conocer algunas apreciaciones sobre los temas relacionados, las cuales merecen ser consideradas para realizar complementos y modificaciones de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001;

Que la Contraloría General de la República, una vez analizadas las razones fundamentadas por el Consejo Nacional de Contralores, las ha determinado como pertinentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el párrafo 1o. del artículo [1o.](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: Los Organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del tesoro público, y sean sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República, deberán rendir un informe sobre austeridad y eficiencia del gasto público de que trata el Decreto 1737 de agosto 21 de 1998, conforme con lo establecido en el Título III de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001.



ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo [5o.](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: responsables de rendir informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público. De conformidad con lo dispuesto en los Decretos que reglamenten la austeridad y eficiencia del gasto público, los jefes de las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, de los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del tesoro público, y sean sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República, son responsables de rendir un informe mensualmente o por el período que establezca el Gobierno Nacional, sobre austeridad y eficiencia en el gasto público, conforme con lo establecido en el Título III de la presente resolución.



ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo [6o.](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: responsables de la presentación del plan de mejoramiento. Los representantes legales de las entidades y organismos públicos donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán presentar y suscribir un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor contenidos en el Informe de Auditoría, conforme con lo establecido en el Título IV de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001.

Los Directores o Gerentes de las Seccionales o Gerencias, según sea el caso, de entidades y organismos públicos que se encuentren estructuralmente desconcentradas en el nivel departamental, y que hayan tenido alcance dentro del proceso auditor, deberán presentar, dentro de los mismos términos y condiciones reglamentados en la Resolución Orgánica No. 05289 de 2001, el Plan de Mejoramiento que contenga las acciones de corrección que se deben adelantar directamente en la órbita de sus respectivas regiones, a la respectiva Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, el cual se entiende que es parte integral del Plan de Mejoramiento Consolidado de la Entidad.



ARTÍCULO 4o. Modificar el artículo [23](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: de los planes de mejoramiento. Los planes de mejoramiento se deben presentar, por parte del Representante Legal y los Directores o Gerentes de las Seccionales o Gerencias, dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados a partir del recibo del informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.



ARTÍCULO 5o. Modificar el artículo [46](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: conformidad. La Contraloría Delegada Sectorial o la Gerencia Departamental respectiva, según sea el caso, deberán manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción, la conformidad del Plan de Mejoramiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo [45](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001 o formular los requerimientos respectivos.

Si vencidos los 15 días hábiles, la Contraloría General de la República no manifiesta su conformidad, se entenderá aceptado en su integridad.

Lo anterior, no excluye la responsabilidad del Representante Legal y los Directores o Gerentes de las Seccionales o Gerencias, por su deber de corregir todas las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría.

PARÁGRAFO. Los planes de mejoramiento que presentan los sujetos de control que tengan su domicilio principal fuera de la ciudad de Bogotá, D. C., deberán ser remitidos por las Gerencias departamentales respectivas una vez se haya emitido la conformidad sobre el mismo.



ARTÍCULO 6o. Modificar el artículo [51](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: información presupuestal territorial. Los Departamentos, Distritos, Municipios y las demás entidades territoriales que se constituyan en términos de la Constitución y la ley y sus entidades descentralizadas por servicios remitirán:

Antes del 15 de enero de cada año el presupuesto definitivo aprobado para la vigencia en curso por las asambleas, concejos o juntas directivas.

A más tardar el 15 de marzo, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, con sus respectivas adiciones, reducciones, créditos y contracréditos presupuestales, correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior.

No obstante, y para realizar un seguimiento de más corto plazo, la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, por solicitud directa determinará qué entidades territoriales deberán remitir trimestralmente, la información presupuestal, la cual deberá ser enviada dentro

de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

La información solicitada es responsabilidad de cada administración y deberá remitirse en los formatos (magnético y físico) que para el efecto establezca la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, debidamente refrendada por el Secretario de Hacienda correspondiente o quien haga sus veces. Cuando se trate de la información presupuestal definitiva de cada vigencia, además de la refrendación por parte del Secretario de Hacienda, deberá venir auditada por el Contralor Departamental, Distrital o Municipal, según corresponda. En los municipios donde no exista Contraloría, la auditoría a dicha información la realizará el Contralor Departamental.

PARÁGRAFO. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales y mixtas del orden territorial, deberán rendir la información presupuestal a que se refiere el presente artículo, a más tardar el 15 de abril del año siguiente al que se refieren las operaciones.



ARTÍCULO 7o. Modificar el artículo [55](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: control al límite de los gastos en el nivel territorial. La Contraloría General de la República verificará que las entidades territoriales cumplan con los límites de gastos establecidos en los artículos [4o.](#), [5o.](#), [6o.](#), [7o.](#), [8o.](#), [9o.](#), [10](#) y [11](#) de la Ley 617 de 2000. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo [81](#) de la misma ley y realizará la vigilancia y control fiscal en los mismos términos en que lo ejerce para la Nación.

La verificación se hará a partir de la información suministrada por la respectiva entidad territorial, en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República, para lo cual se adoptarán los indicadores correspondientes y se aplicarán los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

Las Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República, previa solicitud de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, verificará la veracidad de la información presupuestal suministrada por las entidades territoriales ubicadas en su jurisdicción, cuando:

- a) Existan divergencias entre la administración y el órgano de control fiscal territorial correspondiente, respecto con la información generada en forma definitiva para cada vigencia y sus resultados;
- b) Se hayan detectado a un mismo ente territorial, recurrentes fallas en la información suministrada y sea preciso dar pautas de corrección y mejoramiento;
- c) Cuando un mismo tipo de información sea reportada varias veces variando siempre las cifras y sea necesario obtener evidencias sobre su veracidad para efectos de su certificación; y
- d) La Contraloría territorial correspondiente por cualquier motivo no le haya realizado la respectiva auditoría, caso en el cual podrá realizar dicha actividad con la concurrencia de la Contraloría respectiva.

El resultado de la verificación de la información, por parte de la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, será enviado a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha solicitud, mediante

informe en el cual se indique la confiabilidad de la información suministrada, los procedimientos llevados a cabo y las recomendaciones que considere pertinentes. Dicho informe dará a conocer, además, a la Contraloría territorial correspondiente, independientemente de si dicha diligencia se haya llevado a cabo con o sin concurrencia de la misma, con el fin de que tome las medidas que sean del caso.

Semestralmente, la Contraloría General de la República, a través de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, con base en la información que sobre la ejecución presupuestal le remitan los organismos del nivel territorial, elaborará un informe sobre el comportamiento observado en los gastos de funcionamiento, el cual dará a conocer a cada Gerencia Departamental para la adopción de las medidas que sean del caso.



ARTÍCULO 8o. Modificar el artículo [69](#) de la Resolución Orgánica No. 05289 de noviembre 27 de 2001, el cual quedará así: contenido del informe. Para los fines del informe anual sobre el estado de la contabilidad y el control interno financiero y contable de las entidades territoriales, los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, enviarán a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al del cierre de las operaciones, copia del dictamen donde se exprese la razonabilidad de los estados financieros y el informe conceptual sobre el control interno contable individualizado de los sujetos de control auditados, preparado de conformidad con la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral. Para tal efecto se elaborará el anexo 17 de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en cada uno de los formularios, donde se resumen los hallazgos de auditoría, la evaluación del control interno y la gestión y resultados de los entes públicos sometidos a su jurisdicción.

En los informes a que se refiere el presente artículo deberá procurarse el mayor grado de representatividad de las entidades sometidas al control de las Contralorías Territoriales, criterio que se recomienda tener en cuenta en el momento de elaborar el Plan General de Auditoría Territorial.



ARTÍCULO 9o. La presente resolución deroga el parágrafo 1o. del artículo [1o.](#) y los artículos [5o.](#), [6o.](#), [23](#), [46](#), [51](#), [55](#) y [69](#) de la Resolución Orgánica 05289 de noviembre 27 de 2001.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o. de agosto de 2002.

El Contralor General de la República,

CARLOS OSSA ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

